

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.

seis id. id.

Anuncios particulares, la línea.

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.

seis id. id.

Número suelto.

6'25

12'50

00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar, en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El vigente reglamento de Teatros de 28 de Julio de 1852 se dictó con un fin muy diverso de aquel á que deben concretarse las simples disposiciones de policía que los espectáculos públicos exigen. Mezclados con preceptos referentes a esta materia hay en dicho reglamento prescripciones encaminadas a objeto más elevado, como lo era el de asentar las bases para que bajo el amparo y protección del Estado adquiriese el teatro español toda la vida y todo el esplendor que para el arte escénico nacional procuran los países cultos que tienen en la literatura dramática sus más gloriosas tradiciones.

Encaminado principalmente a tan importantísimo fin los preceptos de policía contenidos en el citado reglamento, resultan deficientes, y mucho más después de abolida la previa censura para todas las manifestaciones del pensamiento, y después de haberse establecido en nuestra legislación principios de progreso y adelanto contra los cuales están en abierta contradicción muchas de sus prescripciones.

La acción de la Autoridad gubernativa cuando por medio de la representación de una obra dramática se cometa cualquiera de los delitos señalados en el Co-

digo penal, no se halla hoy determinada en ninguna disposición legal ni reglamentaria. Esta deficiencia ha sido en muchos casos origen de arbitrariedades intolerables, y causa en otros de irritante y censurable impunidad; el autor dramático, en la expresión de sus opiniones, ha vivido alternativamente, según el criterio de las Autoridades gubernativas, entre el privilegio ó el atropello sistemático, y siempre sin medio legal de ejercitar su derecho. Urgía, pues, determinar la forma en que la Autoridad debe proceder para que su acción sea eficaz en todos los casos en que por este medio se delinca, y muy principalmente para que sometiendo con rapidez el hecho á los Tribunales de justicia el autor tenga todas las garantías que la ley concede á los demás ciudadanos, y el delito no pueda quedar impune.

Otra cuestión importante debía abarcar el reglamento de policía de espectáculos, según la experiencia demuestra diariamente, y es el limite de las facultades de la Autoridad gubernativa para resolver los conflictos que puedan surgir en todo espectáculo público anunciado entre la Empresa y los encargados de ejecutarlo.

Hay en esta materia importantes cuestiones de derecho que la Autoridad debe dejar intactas para que los Tribunales resuelvan, pero sobre las cuales tiene forzosamente que decidir en un momento determinado para evitar conflictos que puedan degenerar y degeneran frecuentemente en verdaderas alteraciones del orden público. La acción de la Autoridad en esta esfera debe circunscribirse á los casos en que el espectáculo se halle anunciado, y sus decisiones en pro de los intereses del público y del buen orden no pueden ni deben refe-

rirse más que al día para que han sido dictadas, dejando enseguida expedida la acción de las Empresas, autores y actores para que la ejerciten en definitiva ante los Tribunales competentes.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto reglamento de policía de espectáculos.

Madrid 1.º de Agosto de 1886.
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M. Venancio González.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de policía de espectáculos.

Dado en San Ildefonso, á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

REGLAMENTO

DE POLICIA DE ESPECTACULOS

CAPITULO PRIMERO.

Del anuncio y suspensión de los espectáculos públicos.

Artículo 1.º No podrá verificarse espectáculo público de ningún género sin que la Autoridad tenga conocimiento del cartel correspondiente con 24 horas de anticipación por lo menos, y sin que quede cumplido lo que previenen los artículos 1.º y 7.º del Real decreto de 11 de Junio de este año.

Art. 2.º Las Empresas pondrán en conocimiento de la Autoridad toda variación que se introduzca en el orden y forma del espectáculo después de fijados

los carteles, expresando las causas á que la variación obedeciere.

Art. 3.º Toda variación en el programa de un espectáculo público se anunciará en los mismos sitios en que la Empresa fije habitualmente sus carteles, y además sobre las ventanillas de los despachos de billetes.

Art. 4.º Los carteles y programas en que se establezcan las condiciones del abono por una serie de funciones deberán ponerse en conocimiento de la Autoridad cinco días antes de verificarlo al público.

Art. 5.º Sólo por reclamación de uno ó más abonados á un espectáculo público podrá la Autoridad exigir á la Empresa que se aclaren alguna ó todas las condiciones que se fijan en el cartel de abono.

Art. 6.º Si en los carteles se estampare otra cosa que el anuncio del espectáculo, su presentación á la Autoridad para los efectos de la publicación se someterá á las disposiciones del artículo 7.º de la vigente ley de Policía de imprenta.

Art. 7.º La Autoridad podrá suspender por causa de orden público todos los espectáculos.

Art. 8.º No podrá verificarse ningún espectáculo público desde el Miércoles al Viernes Santo, ambos inclusivos.

Art. 9.º La Autoridad podrá suspender por causa de luto nacional toda clase de espectáculos y diversiones.

La suspensión no excederá de cinco días.

Art. 10.º Igualmente podrá la Autoridad suspender los espectáculos públicos cuando estuviese declarada la existencia de alguna epidemia en la población.

CAPITULO II.

Del orden interior de los teatros.

Art. 11.º Las Empresas reservarán hasta las cuatro de la tarde dos palcos de primer orden á

disposición de la Autoridad civil y del Capitan general del distrito ó departamento. Si á la hora indicada no hubieren recibido orden de entregarlos á dichos funcionarios, previo el pago de su importe, que será el señalado en la tarifa del despacho, las Empresas podrán disponer de tales localidades.

Art. 12. La Empresa reservará diariamente una localidad gratuita lo más próximo posible á la puerta de entrada para el Delegado de la Autoridad civil.

Art. 13. Queda prohibida la instalación de toda clase de puestos en los corredores que den acceso á las localidades, á menos que aquellos sean tan espaciosos que, á juicio de la Autoridad, puedan establecerse sin constituir un obstáculo para la circulación.

Art. 14. Las luces de aceite y esperma que debe haber en todos los coliseos, según el reglamento de 27 de Octubre de 1885, deberán encenderse siempre antes que las de gas, y apagarse precisamente las últimas.

Art. 15. Los telones metálicos destinados á evitar la propagación de los incendios se correrán una vez por semana cuando menos á presencia del Delegado de la Autoridad.

Art. 16. En las poblaciones donde hubiere establecido servicio telefónico las Empresas teatrales utilizarán este medio de comunicación en los casos de incendio.

Art. 17. Las funciones teatrales comenzarán á la hora que se señale en los carteles, y terminarán antes de las doce y media de la noche.

La circunstancia de haber comenzado el espectáculo después de la hora fijada no excusará el cumplimiento de lo mandado en el párrafo anterior.

Art. 18. Queda prohibido fumar en todo espectáculo público que no se verifique al aire libre fuera de las salas destinadas al efecto.

Los dependientes de las Empresas invitarán á las personas que encuentren fumando en las salas, palcos, pasillos, escaleras, galerías, etc., á dirigirse á los locales señalados para fumar, y en caso de no ser atendidos inmediatamente podrán requerir el auxilio de los agentes de la Autoridad, quienes obligarán á los infractores á cumplir sin demora esta disposición.

Art. 19. No se permitirá en los teatros estar con el sombrero puesto en ninguna localidad mientras se halle el telón alzado.

Art. 20. El que hiciere manifestaciones ó produjere ruidos de cualquier clase durante una función dramática será expulsado del local, sin derecho al reintegro del importe de la localidad que ocupase; pero no se entenderán como interrupciones las manifestaciones de agrado ó de desagra-

do hechas por el público, á menos que llegasen á producir tumulto y una verdadera alteración del orden, ó constituyeren falta á la cultura, á las conveniencias sociales ó á la moral. Tampoco se permitirán las manifestaciones que perturben á la generalidad del público en el tranquilo goce del espectáculo.

Art. 21. Los que tomen parte en un espectáculo no podrán dirigirse al público en ningún caso.

Art. 22. La Autoridad podrá impedir que se ponga en caricatura en la escena, en cualquier forma que sea, á persona determinada. Bastará la reclamación del interesado ó de cualquier individuo de su familia para que la Autoridad impida la presentación en escena del personaje á que la reclamación se refiera.

Art. 23. Siempre que en la escena se hubiere de representar un incendio la Empresa lo pondrá con la anticipación debida en conocimiento de la Autoridad para que ésta se cerciore de que los medios empleados no pueden ocasionar peligro.

Art. 24. También podrá la Autoridad examinar las armas que deban usarse en la escena.

Art. 25. En los espectáculos en que deban exhibirse animales feroces, la Autoridad exigirá previamente cuantas medidas de precaución juzgue necesarias para la seguridad del público.

Art. 26. En los circos y teatros donde se hicieren ejercicios acrobáticos, de cualquier género que sean, hará adoptar la Autoridad las medidas que considere convenientes para evitar todo peligro, tanto al público como á los individuos que tomen parte en los espectáculos.

Art. 27. Las localidades de los salones destinados á espectáculos públicos, cuya cabida no pase de 4.000 espectadores, estarán numeradas.

En los paseos donde los espectadores deban estar en pie se determinará por la Empresa, de acuerdo con la Autoridad, el número de billetes que deban expenderse con objeto de que el de espectadores no impida la libre circulación.

Art. 28. La Autoridad deberá prohibir cuando proceda, con arreglo á las prescripciones de la ley de 26 de Julio de 1878, que los niños tomen parte en los espectáculos públicos.

Art. 29. En los bailes públicos no se permitirá entrar con bastones, paraguas ni armas de ninguna clase.

Art. 30. Los representantes de las Empresas tendrán obligación de remitir, por medio de oficio, al Gobernador civil, ó al Alcalde en las poblaciones que no sean capitales de provincia, dos ejemplares de las obras dramáticas que hayan de estrenarse.

Art. 31. Estos ejemplares irán firmados por el autor, y si éste no se conociera, por el representante de la Empresa; y llevarán el sello de ésta en su primera página, debiendo quedar en poder de la Autoridad en el mismo día y hora en que se verifique la primera representación.

Art. 32. Cuando á juicio de la Autoridad gubernativa se cometiere en la representación de una obra dramática alguno de los delitos comprendidos en el Código penal, lo pondrá en el acto en conocimiento del Juzgado correspondiente, acompañando á la comunicación uno de los ejemplares depositados en el Gobierno civil.

Art. 33. La Autoridad gubernativa dará traslado al representante de la Empresa de la comunicación dirigida al Juez, pudiendo suspender las sucesivas representaciones de la obra hasta que recaiga el fallo de los Tribunales.

Art. 34. De la orden de suspensión remitida por la Autoridad gubernativa se darán por enterados los representantes de las Empresas, firmando y sellando el sobre correspondiente.

Art. 35. Cuando el delito ó falta no consistiere en lo que en el ejemplar se hallase escrito sino en palabras añadidas por los actores, ó en acciones de éstos, será sometido el culpable á los tribunales, ó multado por la Autoridad gubernativa, según la gravedad de la falta, sin que dicha Autoridad pueda adoptar providencia alguna respecto de la obra que se presente.

Art. 36. La Autoridad habrá de resolver de plano hallándose una función pública anunciada, en los casos siguientes:

1.º Cuando un autor reclamare para impedir la representación de una obra suya.

2.º Cuando un artista se negare á tomar parte en el espectáculo.

3.º Cuando un espectador reclamare la devolución del importe de la localidad por alteración del programa.

4.º Cuando una Empresa quisiere suspender un espectáculo por cualquier causa.

5.º Cuando reclamare la Empresa por negarse á trabajar alguno de los artistas anunciados.

6.º Cuando se negare un autor á que se represente una obra suya anunciada.

Art. 37. Las decisiones de la Autoridad en todos los casos señalados en el artículo anterior sólo puede referirse á la función cuyos cartelés se hayan puesto al público, dejando expedita la acción de los reclamantes para que ejerciten en definitiva su derecho ante los Tribunales de justicia.

Art. 38. En las resoluciones que adopte la Autoridad en todos los casos citados se atemperará siempre á evitar el conflicto que pueda surgir por la suspensión ó

alteración del espectáculo anunciado.

Art. 39. Para los efectos de este reglamento se entenderá por actor ó artista todo el que figurando en los carteles tome parte en un espectáculo público.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40. Todas las Empresas de espectáculos públicos tendrán un representante con quien la Autoridad se entenderá directamente.

Art. 41. El Empresario pondrá en conocimiento del Gobernador antes de empezar la función de la temporada el nombre de su representante y las señas de su domicilio.

Art. 42. Todas las faltas de observancia de este reglamento serán castigadas por la Autoridad gubernativa con arreglo á las facultades que las leyes le confieren.

Madrid 2 de Agosto de 1886.
González.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1886.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

El Sr. Gobernador de Avila en telegrama de hoy dá cuenta á este Gobierno de haberse fugado de la casa paterna en el día de ayer el joven Enrique Garcia Cervino, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.
Segovia 6 de Agosto de 1886.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas.—Edad de 13 á 14 años, pelo rubio, pecoso, viste pantalón, chaleco y americana de lana, todo de color oscuro, y sombrero hongo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación interesa á este Gobierno la busca y captura del súbdito francés Augusto Aurifeille, procesado por robo, y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo por tanto á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.
Segovia 7 de Agosto de 1886.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas.—Estatura un metro, 77 centímetros, nariz gruesa y colorada, pelo corto, castaño oscuro, barba poca, habla inglés y español.

-3-
PROVINCIA DE SEGOVIA

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes próximo pasado.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Porcino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.					KILOGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			
Cuellar.	17,57	12,16	11,26	00,65	00,61	1,00	2,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04	
Santa María de Nieva.	16,94	11,91	12,82	00,65	00,63	0,98	0,46	1,23	1,08	1,28	1,34	0,02	0,02	
Riaza.	16,22	10,81	11,47	01,74	00,60	1,00	0,50	0,77	1,71	0,00	1,57	0,04	0,04	
Septilveda.	15,31	11,26	12,16	00,87	00,55	0,90	0,40	0,60	1,00	1,40	1,52	0,04	0,04	
Segovia.	17,80	14,60	13,80	01,00	00,70	1,20	0,72	1,11	1,60	1,60	2,30	0,04	0,08	
TOTALES.	83,84	60,74	61,51	4,41	3,19	5,08	4,37	4,71	5,39	5,43	8,18	0,20	0,22	
Precio medio general en la provincia.	16,72	12,14	12,30	0,88	0,63	1,01	0,87	0,94	1,34	1,33	1,63	0,04	0,04	

LOCALIDAD	HECTÓLITRO	
	Pesetas.	Cents.
Segovia.	17	80
Septilveda.	15	31
Segovia.	14	60
Riaza.	10	81

Nota. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 4 de Agosto de 1886.—V.º B.º: El Gobernador, Mirasol.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Blancafort.

Delegación del Banco de España de la provincia de Segovia.
Esta Delegación de acuerdo con la de Hacienda de esta provincia, ha dispuesto que se proceda á la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al primer trimestre del corriente año económico en los días y por los Recaudadores que á continuación se significan:

PARTIDO DE CUELLAR.
Cobrador, D. Nicolás del Valle.
Pinarnegrillo, días 19, 20 y 21 de Agosto.
Aguilafuente, 22, 23, 24 y 25.
Zarzuela del Pinar, 26, 27 y 28.
Adrados, 29, 30, 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.
Cozuelos de Fuentidueña, 2, 3 y 4.
Cobrador, D. Jacobo Avellon.
Fuentepelayo, días 19, 20, 21 y 22 de Agosto.
Navalmanzano, 23, 24 y 25.
Pinarejos, 26, 27, 28.
Sanchoño, 30 y 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.
Campo de Cuellar, 2, 3, 4 id.
Chatun, 5, 6, 7 id.
Gomezerracin, 9, 10, 11 id.
Cobrador, D. Santos Gutiérrez.
Navas de Oro, días 19, 20, 21 de Agosto.
Sambóal, 22, 23, 24 id.
San Martín y Múdrían, 25, 26, 27 id.
Fuente el Olmo de Iscar, 28, 29 de id.
Narros, 1.º, 2, 3 de Setiembre.
Chañe, 4, 5, 6 id.
Cobrador, D. Andrés Zapico.
Fuentesoto, 19, 20, 21 de Agosto.
Sacramenia, 22, 23, 24 id.
Laguna de Contreras, 25, 26, 27 id.

Aldeasoña, 28, 29, 30 id.
Membibre, 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.
Vegafria, 2, 3, 4 id.
Olombrada, 5, 6, 7 id.
Cobrador, D. Silverio Velasco.
Torreadrada, días 19, 20, 21 de Agosto.
Castro de Fuentidueña, 22, 23 id.
Cobos de Fuentidueña, 24, 25 id.
San Miguel de Bernuy, 26, 27 id.
Fuente el Olmo Fuentidueña, 28, 29, 30 id.
Torrecilla del Pinar, 31 de Agosto y 1.º y 2 de Setiembre.
Fuentepiñel, 3, 4, 5 id.
Cobrador, D. Juan Ruiz.
Fresneda de Cuellar, días 19, 20, 21 de Agosto.
Remondo, 22, 23 id.
Mata de Cuellar, 24, 25, 26 id.
San Cristóbal de Cuellar, 27, 28, 29 id.
Moraleja de Cuellar, 30, 31, de Agosto y 1.º Setiembre.
Fuentes de Cuellar, 2, 3, 4 id.
Lovingos, 5, 6, 7 id.

PARTIDO DE RIAZA.
Cobrador, D. Higinio Gonzalez.
Pradales, días 19, 20, 21 Agosto
Aldeanueva de la Serrezuela, 22, 23, 24 id.
Aldehorno, 25, 26, 27 id.
Onrubia, 28, 29, 30 id.
Montejo de la Serrezuela, 31 de Agosto, 1.º y 2 Setiembre.
Villaverde de Montejo, 3, 4, 5 id.
Valdevacas de Montejo, 6, 7 id.
Moral, 9, 10, 11 id.
Cobrador, D. Liborio Gonzalez.
Maderuelo, 19, 20, 21 Agosto.
Valdevarnés, 22, 23, 24 id.
Fuentemizarra, 25, 26, 27 id.
Cedillo de la Torre, 28, 29, 30 id.

Cilleruelo de San Mames, 31 de Agosto, 1.º y 2 Setiembre
Campo de San Pedro, 3, 4, 5 id.
Alconada, 6, 7 id.
Cobrador, D. Pedro Gonzalez.
Aldeanueva del Monte, días 19, 20 de Agosto.
Riahuelas, 21, 22, 23 id.
Riaguas de San Bartolomé, 24, 25, 26 id.
Cascajares, 27, 28, 29 id.
Pajares de Fresno, 30, 31 de idem y 1.º Setiembre.
Fresno de Cantespino, 2, 3, 4 id.
Cobrador, D. Rosendo Diaz.
Riofrio de Riaza, días 19, 20 de Agosto.
Saldaña, 21, 22, 23 id.
Valvieja, 24, 25 id.
Santa María de Riaza, 26, 27, 28 idem.
Aillon, 29, 30, 31 id.
Cobrador, D. Ulpiano Gonzalez.
Grado, días 19, 20, 21 Agosto.
Santibañez de Aillon, 22, 23, 24 idem.
Negredo, 25, 26, 27 id.
Madriguera, 28, 29, 30, 31 id.
Villacorta, 1.º, 2, 3 Setiembre.
Muyo, 4, 5 id.
Serracin, 6, 7 id.
Becerril, 9, 10 id.
La villa de Riaza del 19 al 24 de Agosto en la Agencia.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA
Cobrador, D. Romualdo Gozalo, y en su representación D. Máximo Martín.
Martín Muñoz de las Posadas, días 19, 20, 21 Agosto
Rapariegos, 22, 23, 24 id.
Juarros de Voltoya, 25, 26 id.
Aldehuela del Codonal, 27, 28 id.
Santiuste de San Juan Bautista, 29, 30, 31 id. y 1.º Setiembre.
Ochando, 2, 3, 4 id.

Cobrador, D. Hilario Gonzalez.
Villagonzalo, días 19, 20, 21 de Agosto.
Coca, 22, 23 y 24
Nava de la Asuncion, 25, 26, 27 y 28 id.
Marazoleja, 29, 30 y 31.
Marazuela, 1, 2, y 3 de Setiembre
Aragoneses, 4, y 5
Tabladillo, 6, y 7
Cobrador, D. Romualdo Gozalo.
Montuenga, 19, 20 y 21 de Agosto
Melque, 22, 23 y 24.
Nieva, 25, 26 y 27.
Santa María de Nieva, 28, 29 y 30.
Cobrador, D. Pablo Yuste.
Migueláñez, días 19, 20 y 21 de Agosto.
Villoslada, 22, 23 y 24.
Sangarcía, 25, 26 y 27.
Marugán, 28 y 29.
Lastras del Pozo, 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.
Monterrubio, 2 y 3.
Ituero, 4 y 5.
Villacastin, 6, 7 y 8.
Cobrador, D. Nicolás Bravo.
Labajos, días 19, 20 y 21 de Agosto.
Etreros, 22, 23 y 24.
Gemenuño, 25 y 26.
Laguna Rodrigo, 27 y 28.
Balisa, 31 de Agosto, 1.º y 2 de Setiembre.
Hoyuelos, 3 y 4.
Muñopedro, 5, 6 y 7.
Cobos de Segovia, 9, 10 y 11.
Cobrador, D. Hilario Sancho.
Tolocirio, 19 y 20 de Agosto.
Bernuy de Coca, 21, 22 y 23.
Martín Muñoz de la Dehesa, 24, 25 y 26.
Donhierro, 27 y 28.
Montejo de Arévalo, 29, 30 y 31.
Fuente de Santa Cruz, 1, 2 y 3 de Setiembre.

Villeguillo, 4, 5 y 6.
 Ciruelos de Coca, 10, 11 y 12.
 San Cristóbal de la Vega, 13, 14 y 15.
Cobrador, D. Manuel Bernabé.
 Paradinas, 19 y 20 de Agosto.
 Pinilla Ambroz, 22, 23 y 23.
 Miguel Ibañez, 1, 2 y 3 de Setiembre.
 Domingo García, 27, 28 y 29 de Agosto.
 Ortigosa de Peaña, 24, 25 y 26.
PARTIDO DE SEGOVIA.
Cobrador, D. Bonifacio Bermejo.
 Adrada de Piron, días 27, 28 y 29 de Agosto.
 Lasana, 19 y 20.
 Torreiglesias, 21, 22 y 23.
 Santo Domingo de Piron, 24, 25 y 26.
 Basardilla, 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.
 Brieva, 2 y 3.
 Higuera, 4 y 5.
 Espirido, 10, 11 y 12.
 Lastrilla, 6 y 7.
Cobrador, D. Dionisio Gil.
 Valseca, 19, 20 y 21 de Agosto.
 Encinillas, 22 y 23.
 Huertos, 24, 25 y 26.
 Ontanares, 27 y 28.
 Fuentesmilanos, 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.
 Abades, 2, 3, 4 id.
 Valverde, 5, 6, 7 id.
Cobrador, D. Victorio Gosalbo.
 Garcillán, días 19, 20, y 21 de Agosto.
 Juarros de Riomoros, 22, 23 id.
 Anaya, 24, 25, 26 id.
 Ane, 27, 28 id.
 Yanguas, 29, 30, 31 id.
 Tabanera la Luenga, 1, 2, 3 de Setiembre.
 Carbonero el Mayor, 4, 5, 6 y 7 de id.
Cobrador, D. Lucas García.
 Santiuste de Pedraza, días 31 de Agosto, 1, 2, 3 de Setiembre.
 Salceda, 4, 5, id.
 Collado Hermoso, 9, 10, 11 id.
 Pelayos, 12, 13, 14 id.
 Sotosalvos, 6, 7 id.
 Torrecaballeros, 21, 22, 23 de Agosto.
 Trescasas, 19, 20 id.
 Palazuelos, 24, 25, 26 id.
 San Ildefonso, 27, 28, 29 id.
Cobrador, D. Manuel Moreno.
 Turégano, días 19, 20, 21 y 22 de Agosto.
 Cubillo, 23, 24, 25 id.
 Veganzones, 26, 27, 28, 29 id.
 Caballar, 30 y 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.
 Valdevacas y el Guijar, 2, 3, 4 id.
 Muñoveros, 5, 6, 7 id.
 Otones, 9, 10 id.
 Cabañas, 11, 12 id.
PARTIDO DE SEPÚLVEDA.
Cobrador, D. Andrés Sanz.
 Sebúcor, 19, 20, 21 de Agosto.
 Navahilla, 22, 23 id.
 Fuentesrebollo, 24, 25, 26 id.
 Puebla de Pedraza, 27, 28, 29 id.
 Rebollo, 30, 31 id.
 Cabezuela, 1, 2, 3 de Setiembre.
 Cantalejo, 4, 5, 6, 7 id.

Cobrador, D. Martín García.
 Navares de las Cuevas, días 19, 20 de Agosto.
 Castroserracin, 21, 22 id.
 Castrogimeno, 23, 24 id.
 Carrascal del Río, 25, 26, 27 id.
 Valle de Tablillo, 29, 30, 31 idem.
 Hinojosas, 1, 2, 3 de Setiembre.
 Villaseca, 4, 5 id.
 Castrillo de Sepúlveda, 6, 7 id.
 Villar de Sobrepeña, 9, 10, 11 id.
Cobrador, D. Eugenio Zorrilla.
 Santa Marta, días 19, 20 de Agosto.
 Ventosilla, 21, 22 id.
 Prádena, 23, 24, 25 id.
 Casla, 26, 27, 28 id.
 Sigueruelo, 29, 30, 31 id.
 Sigüero, 1, 2, 3 de Setiembre.
 Cerezo de Arriba, 4, 5, 6 id.
 Cerezo de Abajo, 9, 10, 11 id.
Cobrador, D. José Sanz Lagarto.
 Duruelo, días 19, 20 de Agosto.
 Duratón, 21, 22 id.
 Castillejo de Mesleón, 23, 24 id.
 Turrubuelo, 25, 26, 27 id.
 Barbolla, 28, 29, 30 id.
 Aldeonte, 31 de Agosto, y 1, 2 de Setiembre.
 Boceguillas, 3, 4, 5 id.
Cobrador, D. Pedro Blanco.
 Arcones, días 19, 20, 21 de Agosto.
 Matahuena, 22, 23, 24 id.
 Gallegos, 25, 26, 27 id.
 Aldealengua de Pedraza, 28, 29, 30 de id.
 Navarria, 31 de Agosto, 1, 2 de Setiembre.
 Orejana, 3, 4, 5 id.
 Pedraza, 6, 7, 9, 10 id.
 Arahuetes, 11, 12, 13 id.
 Arevalillo, 14, 15, 16 id.
Cobrador, D. Manuel González.
 Condado de Castilnovo, días 19, 20, 21 de Agosto.
 Matilla, 22, 23, 24 id.
 Valleruela de Sepúlveda, 25, 26, 27 id.
 Castroserna de Arriba, 28, 29 id.
 Castroserna de Abajo, 30, 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.
 Valleruela de Pedraza, 2, 3, 4 id.
 San Pedro de Gaillos, 5, 6, 7 id.
 Adealcorbo, 9, 10, 11 id.
 Valdesimonte, 12, 13, 14 id.
Cobrador, D. Demetrio Casado.
 Bercimuel, días 19, 20 de Agosto.
 Pajarejos, 21, 22 id.
 Gragera, 23, 24, 25 id.
 Fresno de la Fuente, 26, 27 id.
 Encinas, 28, 29, 30 id.
 Navares de Enmedio, 31 de Agosto y 1, 2 de Setiembre.
 Urueñas, 3, 4, 5 id.
 La villa de Sepúlveda a cargo de D. José María Zorrilla los días 19, 20 y 21 de Agosto en la Agencia.
 Pueblos a cuyas Ayuntamientos se halla encomendada la cobranza interin se proveen las plazas de Recaudadores y días en que ésta ha de tener lugar.
 Sauquillo de Cabezas, días 19, 20, 21 de Agosto.
 Aldea del Rey, 22, 23, 24, 25 id.
 Mozoncillo, 26, 27, 28, 29 id.
 Bernuy de Porreros, 19, 20 id.
 Escobar, 19, 20, 21 id.
 Escarabajosa de Cabezas, 19, 20, 21 id.

Cantimpalos, 19, 20, 21 id.
 Otero de Herreros, 19, 20, 21 id.
 Valdeprados, 22, 23 id.
 Vegas de Matute, 24, 25, 26 id.
 Navas de San Antonio, 27, 28, 29 id.
 Espinar, 30, 31 de Agosto y 1, 2 de Setiembre.
 Ortigosa del Monte, 3, 4 id.
 La Losa, 5, 6, 7 id.
 Revenga, 9, 10 id.
 Ontoria, 11, 12, 13 id.
Notas de la Delegación.
 1.º Se encarece que por ningún concepto dejen los contribuyentes recoger y conservar los recibos que se satisfagan, pues la posesión del recibo firmado por el recaudador es el único medio de justificar su solvencia.
 2.º No se hará efectivo ningún recibo del actual trimestre sin que estén satisfechos los anteriores como dispone la Real orden de 4 de Abril de 1878.
 La recaudación estará abierta por espacio de seis horas durante los días indicados según dispone el artículo 10 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.
 Segovia 6 de Agosto de 1886.—El Delegado interino, Miguel Sabino.
Delegación del Banco de España para la Recaudación de Contribuciones.
 Esta Delegación de acuerdo con la de Hacienda y de conformidad a lo que se dispone en el párrafo 1.º del artículo 14 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha acordado que desde el día 28 de Agosto al 31 del mismo se haga a domicilio en esta capital la cobranza de la contribución Territorial e Industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico, por el Oficial de esta Delegación D. Pedro Zúñiga y Frutos.
 Segovia 7 de Agosto de 1886.—El Delegado interino, Miguel Sabino.
Alcaldía de Fuentesrebollo.
 Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del mismo con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres. Los aspirantes que deseen obtenerla interinamente presentarán sus solicitudes al Presidente D. Santiago Miguel, en el término de quince días contados desde que se dé a luz en el Boletín oficial de la provincia.
 Fuentesrebollo 4 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Santiago Miguel.
Juzgado de primera instancia de Segovia.
 D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción del partido de Segovia.
 Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de telegrama recibido en este Juzgado procedente del de Peñaranda, donde se instruye causa criminal con motivo del robo de tres caballerías, cuyas señas a continuación se expresan, ejecutado en la noche del veintuno al veintidos de Julio último en Mancera de Abajo, se interesa la busca y captura de los sujetos en cuyo poder se encuentren, y remisión de éstos a disposición del Sr. Juez de instrucción de dicho Peñaranda, en-

cargando a todas las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias sean necesarias con el fin que se interesa.
Señas de las caballerías.—Un potro sobre la cuerda, de dos años, pelo negro, pecho, buena lámina, hierro del Estado, capón y crin derecha.
 Otro de dos años, sobre la cuerda, pelo negro, calzón, con una estrella en la frente, crin cortada, cola corta, herrado de sus extremidades.
 Un caballo de cinco años, siete cuartas de alzada, pelo castaño, calzón, estrellado, lunares blancos en los costillares de los aparejos.
 Dado en Segovia a dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Sergio Mazquiarán.—El actuario, Celestino Pérez.
 Don Rafael Lorente y Armesto, Teniente Ayudante del profesor de la Academia de Artillería y Fiscal en comisión de la misma.
 En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal en la causa seguida contra el artillero segundo de la Sección de tropa de dicha Academia, Tiburcio Burgos Lopez por el delito de desertión, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al expresado artillero para que se personé en el término de treinta días a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, a las autoridades competentes de la provincia en que resida, o en esta plaza, al Oficial de día de la referida Academia para responder de los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.
 Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de su provincia, donde es probable resida el acusado, y en el de la de Segovia por si se encontrare en sus límites.
 Dado en Segovia a primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—El Teniente Fiscal, Rafael Lorente.
MONTE DE PIEDAD.
 A petición del interesado y de conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta y tres de los Estatutos se anuncia la pérdida de la papelita de préstamo número quinientos treinta y cinco del libro sesenta, consistente en una escopeta.
 Se hace saber por virtud del presente para que el que la posea se personé en las oficinas de este establecimiento, a probar su derecho con el plazo de treinta días y trascurrido que sea sin reclamación se accederá a lo solicitado por el reclamante.
 Segovia 4 de Agosto de 1886.—Guillermo Martínez.
 IMPRENTA PROVINCIAL